ACTO CONTRACTUAL CONTRACTO Nº 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025	ADICIÓN No. 3 PRÓRROGA Nº 02	FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

INFORMACION BASICA CONTRATISTA		
NOMBRE O RAZON SOCIAL	UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT	
NIT	901.907.638-0	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANYI LISETH TORRADO PAEZ	
CC	1.007.182.174	
DIRECCION	CR 14 20 - 45 VIA FERROCARIL	
MUNICIPIO	GIRARDOT	
TELEFONO: 3186794760	CORREO ELECTRONICO:	utporgirardot@gmail.com

INFORMACION TRIBUTARIA		
CONTRATISTA	REGIMEN TRIBUTARIO Retención en la fuente a título de renta Informante de exógena Obligado a llevar contabilidad Informantes beneficiarios finales	FECHA DE RUT 22-01-2025

OBJETO	CONTRATAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y OTROS ASUNTOS NUTRICIONALES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICALES EN EL MUNICPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMRCA PARA LA VIGENCIA 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ **5.979.856.320**) M/CTE
VALOR ADICION N.º 01	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ **2.436.237.760**) M/CTE
VALOR ADICION N.º 02	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CINCO PESOS (**$223.697.235**) M/CTE.
VALOR ADICION N.º 3	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (**$291.930.000**)
VALOR TOTAL DE CONTRATO CON ADICIONES	OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y U N M I L TRESCIENTOS QUINCE PESOS (**$8.931.721.315**) M/CTE.
PLAZO INICIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO	CIENTO OCHO (108) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización.
PRORROGA No. 1	CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PRÓRROGA No. 2	DOCE (12) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DÍAS

FECHA DE INICIO	27	DE	ENERO	2025
FECHA DE TERMINACION	10	DE	DICIEMBRE	2025

Entre los suscritos a saber: MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con NIT 890.680.378 – 4, representado legalmente por ERIKA LORENA RAMIREZ AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.581.450 de Girardot, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal Encargado mediante Decreto 0363 del 19 de NOVIEMBRE de 2025, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT, con NIT. 901.907.638- 0, representada legalmente por ANYI LISETH TORRADO PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.182.174 de Girardot, "en adelante Contratista", quien afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado, con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la presente prorroga No. 2, previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado Artículo 18 Ley 1150 de 2007, hemos convenido celebrar la presente prorroga 02 AL CONTRATO No 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025, consignado en las siguientes **CONSIDERACIONES:** Mediante acta de justificación suscrita por la supervisión y el contratista de fecha 21 de noviembre de 2025 se solicita la adición y prorroga al contrato con fundamento en lo siguiente: "1. A efectos de considerar la viabilidad de realizar la ADICION No. 3 y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No 040-2025, con fundamento en lo siguiente: se precisa que el Municipio de Girardot requiere continuar con este Contrato, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y OTROS ASUNTOS NUTRICIONALES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA , PARA LA VIGENCIA 2025 ". 2.Que,conforme lo establece el Artículo 2 de la Carta Magna, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además, la ley 1551 de 2012 establece: "Los municipios gozan de autonomía para le gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que les corresponda, para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.3. Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.4. Que, el artículo 315 de la citada Carta Magna, señala como atribuciones del alcalde: "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, entre otros". 4. Que, con el ánimo de encaminar acertadamente sus actuaciones en busca de lograr el buen ejercicio de la función pública, debe dar cumplimiento a las acciones legales pertinentes para el logro de los objetivos propuestos en el programa de gobierno, y el Plan de Desarrollo Municipal. 5. Que, la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 6. Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

7. Que, el municipio de Girardot Cundinamarca, es una entidad territorial de orden Municipal certificada en educación desde el año 2002, la cual cuenta con ocho (8) instituciones educativas oficiales principales y 24 sedes, cuyos alumnos, se benefician con el programa de alimentación escolar, en donde se priorizan a los estudiantes con discapacidad y Víctimas del conflicto armado que se encuentran matriculados en el SIMAT. 8. Que, en el plan de desarrollo GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028", está la línea estratégica: GIRARDOT JUSTA E INCLUYENTE, sector: 22 EDUCACIÓN proyecto: 2024253070001 IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE MEJOREN LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, META 13: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR. 9. Que, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo, la deserción y fomentar estilos de vida saludables. 10. Que, los estudios y estadísticas aplicadas y diseñadas por el MEN, evidencian tasas de deserción escolar, las cuales se originan como consecuencia del hambre, de la problemática social y el desempleo de los padres, situaciones que conllevan a que los niños no asistan a la escuela o lo hagan en condiciones que no permiten alcanzar los niveles de aprendizaje deseados porque el alimento que ingieren en sus hogares no les brinda el aporte calórico y nutricional necesario para su proceso de aprendizaje y desarrollo, siendo necesario reforzar su alimentación. 11. Que, de otra parte, de acuerdo a los resultados de la encuesta aplicadas a nivel Nacional se observa que existen diversas causas que conllevan a que los estudiantes deserten del sistema tales como el entorno social, las condiciones familiares, condiciones de infraestructura de las instituciones educativas entre otras, los cuales dentro de nuestro contexto regional se han convertido en un objetivo de mejora, tomando como base el programa de alimentación escolar el cual ha sido fundamental como estrategia que impacta directamente en el estudiante, en su entorno y en cada uno de sus procesos académicos. 12. Que, en Girardot entre los años 2021-2024, la tasa de deserción escolar aumento, pasando del 3,84% al 4.05%, sin embargo; en vigencia 2023 la deserción estuvo en 4.48% y para la vigencia 2024 bajo a 4.05, demostrando que es necesario continuar fortaleciendo las estrategias de permanencia escolar implementadas por el municipio, para evitar este flagelo de la deserción escolar.13. Que, está demostrado que en el proceso de aprendizaje es fundamental la alimentación no solo como una ingesta diaria que aporta desarrollo nutricional a los niños, sino también como un factor de salud que permite alcanzar destrezas, habilidades, elementos cognitivo, psíquico y emocionales que se requirieren dentro de un proceso de formación, debido a que al brindarse de manera oportuna un alimento o complemento alimentario a los estudiantes suple las deficiencias del hambre, del cansancio y otros factores que son detractores a la hora de obtener niveles de estudio de concentración y rendimiento.14. Que, el PAE es uno de los objetivos más amplios del Ministerio de Educación, el cual para la vigencia 2025 ha comprometido recursos y grandes esfuerzos con la finalidad de que los niños permanezcan en el sistema educativo, con el compromiso mancomunado de todos los actores, gobierno, secretarías, instituciones educativas y padres de familia los cuales deben velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto acceso y permanencia en el sistema educativo.15. Que, las metas son amplias, y se busca obtener grandes logros en cuanto a la calidad educativa, integrándose este programa como un componente que marcha de la mano de la jornada única por medio de la cual se busca fortalecer las competencias de nuestros estudiantes, mediante sus conocimientos y sus habilidades.16. Que, la educación aumenta las oportunidades de mejorar las condiciones de vida de nuestras actuales generaciones, las cuales dentro de su sistema educativo han tenido que afrontar grandes rectos de pobreza, desnutrición y su desarrollo siendo el PAE la mejor herramienta diseñada con el fin de contrarrestar estos factores y permitir que los niños concurran regularmente al sistema educativo con un mayor grado de atención a clases respondiendo así a los retos de la educación.17. Que, a nivel mundial se han desarrollado programas de alimentación escolar donde se ha comprobado que estos, además de incentivar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela y contribuir a que éstos mejoren su rendimiento, ayudan a combatir las condiciones de pobreza y a mejorar las condiciones nutricionales de las actuales

generaciones.18. Que, es por ello que, la ejecución del programa PAE es un reto, en el cual se ha venido avanzando con múltiples esfuerzos donde el municipio de Girardot bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional ha brindado el componente alimentario a las instituciones educativas focalizadas con el fin de que los niños que asisten a estos claustros educativos permanezcan en el sistema y fortalezcan sus procesos de aprendizaje y de desarrollo. 19. Que, en consecuencia, el Municipio de Girardot está comprometido en el cumplimiento de las políticas y estrategias diseñadas para brindar un mejor bienestar a las nuevas generaciones, aportando todos nuestros esfuerzos con el fin de cumplir las metas trazadas en el desarrollo del programa de alimentación escolar, el cual es necesario en procura de contrarrestar los factores de vulnerabilidad que se convierten en problemas permanentes que deben equilibrarse con el fin de brindar un mejor bienestar a nuestros estudiantes, aumentando de manera significativa la cobertura del programa de alimentación escolar. 20. Que, el PAE, también, debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promueve la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer , acorde a lo establecido en la ley contra la Obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludables. 21. Que, el programa de alimentación escolar debe cumplir con los Lineamientos técnicos y administrativos, contenidos en la Resolución 335 del 23 de diciembre del 2021, modificada y adicionada por la resolución No. 002 del 11 de enero del 2022, la cual forma parte integral del Proceso Pre-Contractual, Contractual y Post contractual de la vigencia 2026.22. Que, el alcalde municipal de Girardot comprometido con la comunidad educativa, durante la vigencia 2024, después del receso estudiantil de mitad de año, realizó universalización al PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR para todos los niños, niñas y adolescentes, matriculados desde grado Pre-Jardín, hasta grado 11 en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Girardot. 23. La Alcaldía Municipal de Girardot, a través de la Secretaría de Educación, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 040 de 2025 con la Unión Temporal Por los Niños de Girardot, representada legalmente por Anyi Liseth Torrado Páez, por un valor inicial de $5.979.856.320. El objeto contractual consiste en beneficiar a 9.980 estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Girardot, con cobertura garantizada hasta el 28 de julio de 2025. 24.Que, para el mes de julio de 2025, se hizo necesario suscribir la Adición No. 1 por valor de $ 2.436.237.760,00, y una prórroga en el plazo de ejecución, extendiendo la vigencia del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025, coincidiendo con la finalización del Calendario Escolar, con el fin de garantizar la prestación del programa de alimentación escolar. 25. Que, la Secretaría de Educación Municipal de Girardot, cumpliendo con el fin principal del programa de alimentación escolar, en el que se busca otorgar hasta el último día del calendario escolar a los estudiantes de las instituciones oficiales, como beneficiarios de este derecho; Por ello, y dando cumplimiento a las directrices emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓNESCOLAR "ALIMENTOS PARA APRENDER - UAPA", frente a la cobertura total, hasta el último día de clase de los estudiantes de las instituciones Educativas oficiales, esta secretaría realizo la ADICIÓN No.2 al contrato por valor de $223.697.235,00, para garantizar cobertura total, hasta el último día de clases la vigencia 2025 a los estudiantes de las instituciones Educativas oficiales de Girardot. 26. Que, cumpliendo con el fin principal del programa de alimentación escolar, en el que se busca otorgar hasta el último día del calendario escolar a los estudiantes de las instituciones oficiales, como beneficiarios de este derecho; de acuerdo a las directrices emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓNESCOLAR "ALIMENTOS PARA APRENDER - UAPA", se suscribe la ADICIÓN No.2 por valor de 223.697.235,00. 27. Que, mediante Resolución No. 951 del 14 de noviembre de 2025, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER, ordenó Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gasto de Inversión de la UApA a la Entidad Territorial Certificada en Educación GIRARDOT para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($291.930.000)**, y dispone su destinación exclusiva para garantizar la continuidad y culminación de la atención del PAE conforme a su calendario académico y/o para la ampliación de cobertura según el caso, siguiendo los lineamientos

previstos en las Resoluciones 335 de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.28. Que, no obstante, se señaló en la adición No. 2 que con este valor se daría cobertura total hasta el último día de clases la vigencia 2025 a los estudiantes de las instituciones Educativas oficiales de Girardot, verificado el balance económico del contrato, se tiene que el valor adicionado no cubre la totalidad del calendario escolar 2025, haciéndose necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el cubrimiento del programa de alimentación escolar PAE. 29. Que en aras de garantizar la cobertura del programa de alimentación escolar PAE hasta el último día del calendario escolar, se hace necesario realizar la adición No. 3 al contrato inicial, por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($291.930.000)**, valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal DIS No. 2025003366 del 21 de noviembre de 2025 con recursos propios, mientras se surte el trámite de incorporación de los recursos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER "UAPA" en el presupuesto del municipio, y posteriormente, proceder a la respectiva sustitución de fuente.30. Que revisada la ejecución presupuestal la presente adición no supera el 50% artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). 31. En atención al seguimiento contractual realizado al Contrato PAE No. 040 de 2025, suscrito para la prestación del servicio de alimentación escolar en el municipio de Girardot, se deja constancia de la necesidad de prorrogar su vigencia más allá del 28 de noviembre de 2025, fecha inicialmente establecida como término del calendario escolar según solicitud del contratista, realizada mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente:***"… Nos permitimos dar a conocer que requerimos un periodo adicional para efectuar las actuaciones finales inherentes al contrato, dentro de las cuales se encuentran: El cierre operativo y administrativo del servicio, La entrega de informes finales y soportes documentales, El cumplimiento de actividades complementarias de supervisión, verificación y control, El paz y salvo de pago a proveedores y personal, La consolidación de información para garantizar el cierre técnico y financiero conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar. Por lo tanto, solicitamos de su colaboración para que se nos otorgue este periodo adicional y cumplir a cabalidad todos los puntos anteriormente mencionados…"***32. El supervisor del contrato, una vez verificado el desarrollo contractual y las actividades que deben cumplirse para garantizar la correcta terminación del objeto contratado, se evidencia que el contratista requiere un periodo adicional para efectuar las actuaciones finales inherentes al contrato, dentro de las cuales se encuentran: El cierre operativo y administrativo del servicio, La entrega de informes finales y soportes documentales. El cumplimiento de actividades complementarias de supervisión, verificación y control, el paz y salvo de pago a proveedores y personal. La consolidación de información para garantizar el cierre técnico y financiero conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar. Dado lo anterior, y con el fin de asegurar que el contratista pueda cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contractuales, se considera necesario otorgar una prórroga hasta el 10 de diciembre de 2025, periodo dentro del cual se permitirá la culminación efectiva y adecuada de todas las actuaciones pendientes, evitando afectaciones al proceso de cierre y garantizando la satisfacción del objeto contractual.33. La ampliación del plazo no implica modificación del valor del contrato y se sustenta en la necesidad administrativa de asegurar la correcta ejecución y finalización del programa, en el marco de los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad que rigen la función pública Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993." Que, verificadas las anteriores consideraciones, se evidencia que es importante adicionar en valor y prorrogar en plazo el CONTRATO No. 040 suscrito el 27 DE ENERO DE 2025, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el Contrato 040 de 2025 (CLAUSULA TERCERA) hasta el 10 de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** a la CLAUSULA CUARTA del Contrato inicial la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($291.930.000)**. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: el Valor de la presente Adición No. 3, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS- 2025003366 del 21 de noviembre de 2025.**CLAUSULA TERCERA:** De acuerdo con la presente adición y prorroga las partes acuerdan actualizar las garantías del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** La presente ACTA de ADICIÓN No. 3 y PRÓRROGA 2 no modifica las demás condiciones establecidas en el CONTRATO No. 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025. **CLAUSULA**

QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente ADICIÓN No. 3 y PRÓRROGA 2, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

Para constancia y validez se firma la presente acta en la ciudad de Girardot el 21 de noviembre de 2025.

POR EL MUNICIPIO;

ERIKA LORENA RAMIREZ AVILA
C.C. No. 39.581.450 de Girardot
Alcalde Municipal Encargado

POR EL CONTRATISTA,

ANYI LISETH TORRADO PAEZ
CC 1.007.182.174
UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT
NIT: 901.907.638-0

EDGAR EXCELINO MAYORGA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT
C.C 79.623.567 SUPERVISOR

Proyecto. Nadia Catalina Bermúdez Rodríguez – Abogada contratista SEM